

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas del día Once de Noviembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1259 de parte de la ciudadana R.O.H d V. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia del expediente medico de su esposo M.A.V en el Hospital de Santa Ana.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, esposa del titular ya fallecido de la información, resultado procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-901, dirigido a la Dra. Carmen Dinora Zuleta de Viana, Directora del Hospital de Santa Ana a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota de fecha 11 de noviembre de los corrientes, el Jefe de Esdomed del referido Hospital, señor C.E.P.P, remite la respuesta por medio de la cual manifiesta “” Informarle que dicho paciente tiene numero de Expediente 41050-06 (inactivo) sin embargo dicho expediente Ya no se encuentra físicamente en ese hospital debido a que la Normativa de Esdomed solo permitía tener en custodia 10 años los expedientes médicos, no obstante adjunta certificación electrónica del registro que se lleva en el Sistema de Morbo Mortalidad en línea, donde ese encuentran atenciones con especialidad y diagnostico que recibió dicho paciente en el hospital en los años 2006 y 2007 y se anexa hoja de Identificación del Paciente y Hoja de Atenciones””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente

Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que susciben el Jefe de Esdomed del referido Hospital de Santa Ana, se concluye que por haberse depurado el referido expediente del señor M.A.V, en razón de la Norma de Esfdomed, tal como lo viene manifestando el señor Palacios Portillo, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de la Expediente clínico del señor Mario Alfonso Vargas en el Hospital de Santa Ana.
NOTIFIQUESE.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123